

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objeto. Créase el **Régimen de Agua Segura y Mitigación del Arsénico**, con el objeto de garantizar el acceso efectivo al agua potable segura para consumo humano, conforme a estándares internacionales de calidad, y establecer mecanismos de prevención, monitoreo, mitigación y reparación frente a la presencia de arsénico en las fuentes y redes de abastecimiento de agua para consumo humano en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2º: Principios rectores. El presente régimen se rige por los siguientes principios: a) Derecho humano al agua y al saneamiento: Reconocido por la Constitución Nacional, tratados internacionales de derechos humanos y la Ley Provincial 14.782. b) Agua segura conforme a estándares internacionales: En particular las Guías de Calidad del Agua para Consumo Humano de la Organización Mundial de la Salud. c) Principio precautorio y preventivo: Priorizando la prevención del daño a la salud ante la duda científica razonable. d) Equidad e igualdad sanitaria: Evitando diferencias de calidad de agua en función del lugar de residencia o nivel socioeconómico. e) Transparencia e información pública: Garantizando el acceso a información clara, oportuna y verificable sobre la calidad del agua. f) Participación ciudadana: Asegurando la intervención de la sociedad civil, el sector académico y los municipios en el diseño, control y seguimiento de las políticas de mitigación.

TÍTULO II: RÉGIMEN DE DETECCIÓN, ALERTA Y MITIGACIÓN

ARTÍCULO 3º: Umbrales de acción. A los efectos de la presente ley se establecen los siguientes niveles de referencia para la presencia de arsénico en agua destinada a


SABRINA SABAT
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia, Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

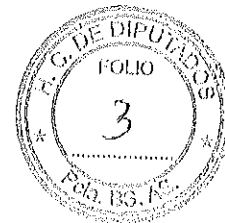
consumo humano: **a) Umbral de alerta temprana:** 0,005 mg/l (5 µg/L). Su detección obliga a la adopción de medidas de monitoreo intensificado, evaluación de riesgo y planificación de mitigación. **b) Límite máximo tolerable:** 0,01 mg/l (10 µg/L), conforme estándares internacionales. Su superación obliga a la adopción inmediata de medidas de mitigación y provisión alternativa de agua segura.

ARTÍCULO 4º: Activación automática de mecanismos de mitigación. La detección de arsénico en niveles iguales o superiores al umbral de alerta temprana establecido en el inciso a) del artículo anterior: a) Activará el mecanismo de mitigación, que comprenderá al menos:

1. Evaluación de riesgo sanitario por la autoridad sanitaria competente.
2. Elaboración de un Plan Local de Mitigación del Arsénico.
3. Convocatoria a la Mesa Participativa de Mitigación del Arsénico en la localidad o región afectada. b) Deberá ser comunicada en forma inmediata a la Autoridad de Aplicación, al municipio respectivo y a la autoridad sanitaria provincial.

TÍTULO III: OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 5º: Provisión alternativa de agua segura. Ante la detección de niveles de arsénico superiores al límite máximo tolerable de 0,01 mg/l (10 µg/L) en agua de red destinada a consumo humano, las empresas prestadoras o concesionarias de los servicios públicos de provisión de agua potable estarán obligadas a: a) Proveer, en forma inmediata y gratuita, agua segura para consumo humano a toda la población afectada, mediante reparto domiciliario, puntos fijos de distribución, plantas móviles u otros mecanismos idóneos. b) Garantizar dicha provisión alternativa hasta tanto se acredite mediante análisis oficiales que el agua distribuida por red cumple con el límite establecido. c) Implementar las acciones técnicas necesarias (obras, adecuación de plantas de tratamiento, incorporación de tecnologías de abatimiento de arsénico, etc.) para normalizar la calidad del agua en el menor plazo posible.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Prioridad de acceso. Las instituciones de salud, educativas, los establecimientos de acogida de niños, niñas y adolescentes y/o las Instituciones en las que residan personas mayores accederán de forma urgente a la prestación.

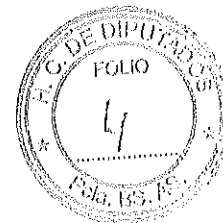
ARTÍCULO 6º: Plazo de respuesta. La provisión alternativa de agua segura deberá iniciarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la recepción de los resultados analíticos que acrediten la superación del límite máximo tolerable, o desde la notificación fehaciente por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7º: Información al usuario. Los prestadores deberán informar a los usuarios, dentro de las veinticuatro (24) horas de conocidos los resultados analíticos: a) Los niveles de arsénico detectados y su comparación con los umbrales legales. b) Los riesgos potenciales para la salud, en lenguaje claro y accesible. c) Las medidas de mitigación adoptadas y planificadas. d) La ubicación, horarios y modalidades de provisión alternativa de agua segura. La información deberá difundirse mediante facturas de servicio, páginas web oficiales, redes sociales institucionales, medios de comunicación locales y cualquier otro canal idóneo.

TÍTULO IV: MESA PARTICIPATIVA PARA LA MITIGACIÓN DEL ARSÉNICO

ARTÍCULO 8º: Creación. Créase la **Mesa Participativa para la Mitigación del Arsénico en el Agua Potable Destinada a Consumo Humano** en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9º: Composición. La Mesa Participativa estará integrada, como mínimo, por: a) Representantes de la Autoridad de Aplicación. b) Representantes del Ministerio de Salud de la Provincia. c) Representantes del Ministerio con competencia en infraestructura y recursos hídricos. d) Representantes de los municipios afectados. e) Representantes de las universidades públicas con asiento en la provincia y/o con reconocida trayectoria en la temática. f) Representantes de organismos científicos y tecnológicos. g) Representantes de organizaciones de la sociedad civil con



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

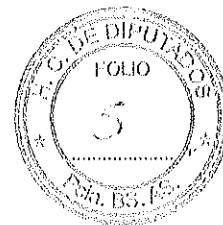
antecedentes mínimos de dos (2) años de trabajo en la problemática del agua y el arsénico. h) Representantes de asociaciones de usuarios y consumidores. La integración deberá procurar una participación equilibrada de géneros, territorios y sectores.

ARTÍCULO 10º: Funciones de la Mesa Participativa. Serán funciones de la Mesa Participativa: a) Asistir a la Autoridad de Aplicación en el diseño e implementación del Programa Provincial de Mitigación del Arsénico. b) Proponer criterios y prioridades para la ejecución de obras y acciones de mitigación. c) Evaluar y recomendar tecnologías apropiadas para el abatimiento de arsénico, considerando viabilidad técnica, económica, social y ambiental. d) Acompañar la elaboración e implementación de Planes Locales de Mitigación en cada municipio afectado. e) Promover la participación de la comunidad y de los usuarios en la vigilancia de la calidad del agua. f) Emitir recomendaciones públicas y no vinculantes sobre la planificación y el avance de las medidas de mitigación.

ARTÍCULO 11: Mesas Locales de Mitigación. En cada municipio o área donde se detecten niveles de arsénico iguales o superiores al umbral de alerta temprana, la Autoridad de Aplicación convocará una Mesa Local de Mitigación del Arsénico, integrada por: a) Representantes del municipio. b) Representantes de los prestadores del servicio de agua potable. c) Representantes de instituciones educativas, sanitarias y científicas locales. d) Organizaciones sociales y referentes comunitarios del territorio. Las Mesas Locales elaborarán y seguirán los Planes Locales de Mitigación, en articulación con la Mesa Participativa provincial.

TÍTULO V: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12: Designación. El Poder Ejecutivo Provincial designará como Autoridad de Aplicación de la presente ley al organismo competente en materia de regulación y control de los servicios de agua potable y desagües cloacales, pudiendo ser el



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Organismo de Control del Agua de la Provincia de Buenos Aires (OCABA) o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 13: Funciones. En el marco de la presente ley, la Autoridad de Aplicación tendrá, además de las que ya posee, las siguientes funciones específicas:

a) Relevamiento y mapeo:

1. Realizar y mantener actualizado un relevamiento y mapa provincial de presencia de arsénico en fuentes y redes de agua para consumo humano.
2. Publicar dicha información en un portal de acceso público, en formato abierto y comprensible.

b) Programa Provincial de Mitigación del Arsénico:

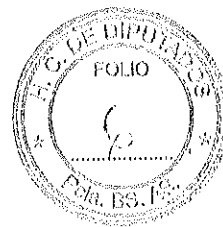
3. Diseñar, implementar y actualizar un Programa Provincial de Mitigación del Arsénico en Agua Potable, con metas, plazos e indicadores de cumplimiento.
4. Priorizar intervenciones en las zonas con mayor riesgo sanitario y vulnerabilidad socioeconómica.

c) Coordinación interinstitucional:

5. Coordinar las acciones de los distintos organismos provinciales con competencia en agua, salud, ambiente, obras públicas y desarrollo de la comunidad.
6. Articular con organismos nacionales e internacionales para la obtención de financiamiento, asistencia técnica y transferencia tecnológica.

d) Control y fiscalización:

7. Establecer y hacer cumplir la frecuencia mínima de monitoreo de arsénico en agua de red y fuentes de abastecimiento.
8. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de provisión alternativa de agua segura.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

9. Aplicar sanciones ante incumplimientos, conforme la normativa vigente.

e) Educación y concientización:

10. Desarrollar campañas públicas de concientización sobre los riesgos del arsénico, los síntomas del HACRE y las medidas de prevención.

11. Elaborar materiales educativos para escuelas, centros de salud y organizaciones comunitarias.

TÍTULO VI: TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 14: Publicidad de la información. Toda la información relativa a: a) Niveles de arsénico detectados; b) Informes de calidad del agua; c) Planes de mitigación y su grado de avance; d) Obras realizadas y en ejecución vinculadas al abatimiento de arsénico; deberá ser pública, accesible y actualizada, y estar disponible en formatos digitales abiertos, sin necesidad de gestión previa ni acreditación de interés legítimo.

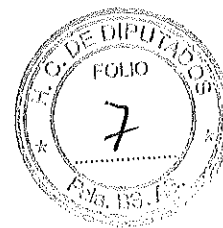
ARTÍCULO 15: Participación y control. Se promoverá la participación de la ciudadanía a través de: a) Audiencias públicas para la discusión de planes y obras de mitigación de arsénico. b) Mecanismos de recepción de denuncias y reclamos vinculados a la calidad del agua. c) Publicación de respuestas y medidas adoptadas ante dichos reclamos.

TÍTULO VII: FINANCIAMIENTO Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16: Financiamiento. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con: a) Las partidas específicas que se asignen en la Ley de Presupuesto General de la Provincia. b) Recursos provenientes de programas y convenios con organismos nacionales e internacionales. c) Fondos que se generen por aplicación de sanciones a prestadores por incumplimientos en materia de calidad de agua.



EXPTE. D- 3354 /25-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 17: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación, determinando en particular: a) Los protocolos de monitoreo y análisis. b) Los plazos y formas de funcionamiento de la Mesa Participativa y las Mesas Locales. c) Los mecanismos concretos de provisión alternativa de agua segura.

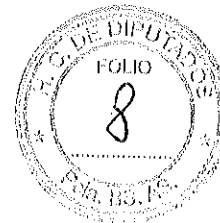
ARTÍCULO 18: Cláusula de complementariedad. La presente ley es complementaria de la Ley 11.820 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

ARTÍCULO 19: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



EXPTE. D- 3357

125-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley se sustenta en la necesidad imperiosa de garantizar de manera efectiva, uniforme y plena el acceso al agua segura para consumo humano y al saneamiento en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, reconociendo este acceso como un Derecho Humano fundamental para la vida y la dignidad de las personas.

La República Argentina, a través del Artículo 41 de la Constitución Nacional, consagra el derecho a un ambiente sano y la obligación de las autoridades de proveer a la utilización racional de los recursos naturales.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, estableció los objetivos de desarrollo sostenible, particular mención al N° 6 que establece "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos".

La Provincia de Buenos Aires dio un paso fundamental al sancionar la Ley N° 14.782, que reconoce el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para la vida.

Es imprescindible que el Estado provincial adopte todas las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad, la calidad, la accesibilidad y la suficiencia del recurso.

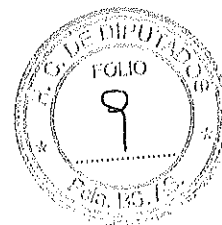
El agua debe ser tratada como un bien social y cultural, y no únicamente como una mercancía económica, siendo su gestión una responsabilidad indelegable del Estado para beneficiar a las generaciones presentes y futuras.

La calidad del agua constituye el núcleo de la salud integral. La Provincia de Buenos Aires enfrenta un desafío sanitario grave y endémico: la presencia de Arsénico (As) en las aguas subterráneas, que provoca una enfermedad llamada Hidroarsenicismo



EXPTE. D- 3357

125-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Crónico Regional Endémico (HACRE), una patología que afecta a numerosas poblaciones y ha sido asociada a diversos tipos de cáncer.

Aunque el estándar de calidad establecido por el Código Alimentario Argentino (CAA) y ratificado por fallos judiciales provinciales es de 0.01 mg/l (10 µg/l) de arsénico, persisten en la provincia diversas prórrogas y excepciones que permiten a los prestadores de red, especialmente en el interior de la provincia suministrar agua con valores superiores (hasta 0.05 mg/l). Esta situación crea una desigualdad sanitaria inadmisibles y vulnera el derecho a la salud.

Este proyecto propone crear el Régimen de Agua Segura y Mitigación del Arsénico, con el objeto de garantizar el acceso efectivo al agua potable segura para consumo humano, conforme a estándares internacionales de calidad, y establecer mecanismos de prevención, monitoreo, mitigación y reparación frente a la presencia de arsénico en las fuentes y redes de abastecimiento de agua para consumo humano en todo el territorio provincial.

El derecho humano al agua resulta un prerequisite esencial para el goce efectivo de otros de otros derechos humanos, tales como el derecho a una alimentación adecuada, el derecho a la salud, el derecho a un medio ambiente sano, o el derecho a un nivel de vida adecuado, entre otros.

Este Proyecto de Ley se presenta como una herramienta para garantizar el derecho al agua potable segura para todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, priorizando la salud integral y la gestión ambiental sostenible del recurso hídrico.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.


SABRINA SABAT
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.